

poros. La nieve para los enfermos durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril, la venderá el contratista a doce y medio céntimos de peseta los quinientos gramos, mas los que correspondan por derechos de consumo, pudiendo exigir a los compradores papeletas de los facultativos que asistan a dichos enfermos en que se justifique la necesidad de adquirir la nieve, y 10.º Aprovechar todas las nevadas benéficas que ocurran en España para recolectar la mayor cantidad posible de nieve.

4.ª El arrendatario no adquiere por virtud del presente contrato el derecho a la exclusión en la venta de nieve en esta Capital, sino únicamente el derecho a utilizar las cosas, poros, útiles y efectos, de que queda hecho mérito.

5.ª Durante el tiempo de este contrato podrá el arrendatario vender nieve a los precios que le convenga para los pueblos de la provincia y fuera de ella, siempre que esté perfectamente asegurado el abastecimiento de este vecindario; mas si por conveniencia pública tuviese necesidad el Ayuntamiento de suministrar a los pueblos o diputaciones rurales de su jurisdicción, será preferido siempre a otro cualquiera comprador.

6.ª Al terminar este contrato se le dará cargo del arrendamiento otra persona que no fuera Don Gregorio Meseguer, quedará obligado a abonar al mismo en término de tres días, contados desde el en que se le ponga en posesión, la cantidad de dos mil quinientas pesetas, o sea el valor de doscientos treinta

